



Interlocutorio	544
Radicado	05266-31-03-003-2022-00103-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Velásquez Rodas
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Indicar el domicilio de Daniel Velásquez Rodas (núm. 1, art. 82 C.G.P.).
- En el acápite de competencia, debe establecer la competencia territorial a partir de unos de los fueros establecidos en el art. 28 del C.G.P., puesto que, el lugar de la ejecución no es uno de los estipulados en la norma.
- Dada la concurrencia de fueros para establecer el factor territorial (núm. 1 y 3, art. 28 idem), debe indicar a cuál se acoge (CSJ, AC 5892-2016).
- Debe acreditar que el correo electrónico danielvelasquezrodas@gmail.com, es el que Daniel Velásquez Rodas usa para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8, decreto 806 de 2020).
- Individualizará las cuentas bancarias sobre las cuales se pida la medida cautelar (inc. 5, art. 83 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00103

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd68b21f701ca957cfb5f3fa836d9bc5cbe28684ac0be4be92483c8d2e9979**
Documento generado en 19/04/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>